

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A. I.: 23-2024
Radicación: 17-001-33-39-007-2020-00257-00
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante: WILSON ABEL LEGUIZAMÓN PINZÓN
Demandado: MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO TENORIO GARCIA y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Vencido el término otorgado mediante Auto 2306 del 22 de septiembre de 2023, y recolectadas y practicadas las pruebas decretadas en el presente proceso, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia para que, si lo consideran, complementen sus alegatos de conclusión, y al Ministerio Público, para que si a bien lo tiene, presente o cumplemente su concepto, conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, advirtiendo a Secretaría del Despacho lo dispuesto en los incisos 2° y 3° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/Sust.

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado del 16 de enero de 2024

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f9345d249ab6bf5a713e0cd50977504a267fc776520c50b2c1485dfe63f0bc**

Documento generado en 15/01/2024 04:04:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 018-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2023-00027-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCEDY CARDONA ALARCÓN
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Procede el Despacho a corregir de oficio el auto No. 3086 de 14 de diciembre de 2023 por medio de cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso frente a la corrección de errores aritméticos y otros prevé:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (líneas exógenas del texto original)

En el asunto objeto de revisión, se observa que en el auto No. 3086 de 14 de diciembre de 2023 se estableció como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, el día martes treinta (30) de enero de **dos mil veintitrés (2023)** a las dos de la tarde (02:00 p.m.)

Por ello, en atención a la norma en cita y como quiera que el error puramente aritmético puede ser corregido de oficio por el juez que dictó la providencia en cualquier tiempo, se procederá a subsanar el yerro advertido, en el sentido de indicar que la audiencia se realizará en el año 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 3086 de 14 de diciembre de 2023, proferido por este Despacho, el cual quedará así:

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cita a las partes para audiencia inicial el día **MARTES TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 16/ENE/2024


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd7836e9cb5585d7039fe5c98873bdd125aa5badec8e8f52d6202e6cd9e7e69**

Documento generado en 15/01/2024 04:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 019-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2023-00091-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLY RODRÍGUEZ OSPINA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Procede el Despacho a corregir de oficio el auto No. 3085 de 14 de diciembre de 2023 por medio de cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso frente a la corrección de errores aritméticos y otros prevé:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (líneas exógenas del texto original)

En el asunto objeto de revisión, se observa que en el auto No. 3085 de 14 de diciembre de 2023 se estableció como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, el día martes treinta (30) de enero de **dos mil veintitrés (2023)** a las dos de la tarde (02:00 p.m.)

Por ello, en atención a la norma en cita y como quiera que el error puramente aritmético puede ser corregido de oficio por el juez que dictó la providencia en cualquier tiempo, se procederá a subsanar el yerro advertido, en el sentido de indicar que la audiencia se realizará en el año 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 3085 de 14 de diciembre de 2023, proferido por este Despacho, el cual quedará así:

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cita a las partes para audiencia inicial el día **MARTES TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 16/ENE/2024


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4565401a4ca54363d90459deea246b977a635ab492ce6d41b1869d46c1f6c05e**

Documento generado en 15/01/2024 04:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 020-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2023-00097-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA SOTO QUINTERO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Procede el Despacho a corregir de oficio el auto No. 3087 de 14 de diciembre de 2023 por medio de cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso frente a la corrección de errores aritméticos y otros prevé:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (líneas exógenas del texto original)

En el asunto objeto de revisión, se observa que en el auto No. 3087 de 14 de diciembre de 2023 se estableció como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, el día martes treinta (30) de enero de **dos mil veintitrés (2023)** a las dos de la tarde (02:00 p.m.)

Por ello, en atención a la norma en cita y como quiera que el error puramente aritmético puede ser corregido de oficio por el juez que dictó la providencia en cualquier tiempo, se procederá a subsanar el yerro advertido, en el sentido de indicar que la audiencia se realizará en el año 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 3087 de 14 de diciembre de 2023, proferido por este Despacho, el cual quedará así:

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cita a las partes para audiencia inicial el día **MARTES TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 16/ENE/2024


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f588df29b32bb2fb44b6059e46450ef5781f3c06707e1595ba6000dbceb13f**

Documento generado en 15/01/2024 04:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 021-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2023-00104-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VÍCTOR ALFONSO VALENCIA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Procede el Despacho a corregir de oficio el auto No. 3092 de 14 de diciembre de 2023 por medio de cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso frente a la corrección de errores aritméticos y otros prevé:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (líneas exógenas del texto original)

En el asunto objeto de revisión, se observa que en el auto No. 3092 de 14 de diciembre de 2023 se estableció como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, el día martes treinta (30) de enero de **dos mil veintitrés (2023)** a las dos de la tarde (02:00 p.m.)

Por ello, en atención a la norma en cita y como quiera que el error puramente aritmético puede ser corregido de oficio por el juez que dictó la providencia en cualquier tiempo, se procederá a subsanar el yerro advertido, en el sentido de indicar que la audiencia se realizará en el año 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 3092 de 14 de diciembre de 2023, proferido por este Despacho, el cual quedará así:

Se fija como NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia inicial el día **MARTES TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 16/ENE/2024


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6aaf01787f1dfe4c49d46dd3e669d98c31d396c182919b80d4a8baa947fbb6**

Documento generado en 15/01/2024 04:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>